

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 17849
- Código de verificación: 08140843925
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-052 "EVALUACION DIRECTA Y
MONITOREO DE RECLUTAMIENTO DE MACHA EN
LA COMUNA DE MAULLÍN".

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-141**

FECHA: **02/03/2023**

VISTO: Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada mediante C.I. Subpesca Nº 534, de fecha 28 de diciembre de 2022; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-052, de fecha 26 de enero de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación Directa y Monitoreo de Reclutamiento de Macha en la comuna de Maullín**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 683 de 1980, y Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 971 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Palma y Vergara Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Directa y Monitoreo de Reclutamiento de Macha en la comuna de Maullín**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2023-052 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta

Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de macha en la Región de Los Lagos.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. 76.005.754-1, con domicilio en La Araucana 5095, Coronel, Región del Biobío, y casilla electrónica jvergara@odivers.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Directa y Monitoreo de Reclutamiento de Macha en la comuna de Maullín**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación del recurso macha (*Mesodesma donacium*) en las áreas de libre acceso de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en los sectores de Playa Godoy, Playa Pangal, Playa Colo Colo, y Mar Brava, todos de la comuna de Maullín, región de Los Lagos, según las siguientes coordenadas geográficas:

REGION	COMUN A	SECTOR DE MUESTREO	Latitud S
		GODOY NORTE	41° 33' 53,84"
		GODOY SUR	41° 34' 30,15"

DE LOS LAGOS	MAULLIN	PANGAL NORTE	41° 36' 16,5"
		PANGAL SUR	41° 38' 11,57"
		COLOC-COLO NORTE	41° 38' 10,84"
		COLO-COLO SUR	41° 38' 25,72"
		MAR BRAVA NORTE	41° 39' 44,24"
		MAR BRAVA SUR	41° 44' 14,07"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de 350 kilogramos del recurso macha *Mesodesma donacium*, distribuidos de la siguiente manera:

- 125 Kg en Playa Godoy (Evaluación directa)
- 125 Kg en Playa Pangal (Evaluación directa)
- 25 Kg en Playa Godoy (Evaluación reclutas)
- 25 Kg en Playa Pangal (Evaluación reclutas)
- 25 Kg en Playa Colo Colo (Evaluación reclutas)
- 25 Kg en Playa Mar Brava (Evaluación reclutas)

La extracción de muestras se realizará mediante recolección manual por parte de Recolectores de Orilla autorizados, utilizando el método tradicional de extracción, denominado "manoteo". No se usará métodos mecánicos ni buceo.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca, para el recurso macha:

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado mediante el D.S. N° 683 de 1980, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Désígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. N° 14.390.186-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	RUT	ACTIVIDADES
Aldo Hernandez	12.207.820	Jefe de Proyecto
Jonathan Eduardo Vergara	14.390.186-	Jefe de Terreno
Ricardo Andrés Riquelme	15.427.464-	Profesional de Terreno
Constanza De Zarate	17.289.325-	Profesional de Terreno
Ignacio Rudolph Kuncar	15.944.954-	Profesional de Terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**